

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 950

Divorcio

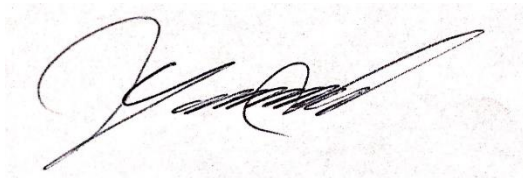
Demandante: Luz Marina Romero de Rincón

Demandado: Armando Rincón Quintero

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede y como quiera que con el mismo se aporta el registro civil de defunción de ARMANDO RINCÓN QUINTERO, por tanto este asunto ya no tiene ningún objeto, en consecuencia, se DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso por sustracción de materia.
2. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a la parte actora, previas las constancias a que haya lugar y del pago de las expensas del caso.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario